

CONSIDERANDO:

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal delegado resuelve:

Imponer a don César Zorrilla Gutiérrez, una sanción de multa de 300 euros como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 23 de febrero de 2007.—El concejal delegado (firma ilegible).

07/3100

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador sobre Protección de la Seguridad Ciudadana número PL 267/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 11 de octubre de 2006 a don Luis Gustavo Duque Palacio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 267/06, tramitado como consecuencia de que don Luis Gustavo Duque Palacio, participó en una pelea con varias personas, en la Plaza de la Leña y alrededores, el pasado día 25 de febrero de 2006, según constancia en el parte de denuncia de la misma fecha, formulada por los agentes números 236 y 277 de la Policía Local, y

RESULTANDO

Primero- Que con fecha 20 de marzo de 2006, este concejal delegado acordó iniciar expediente sancionador contra don Luis Gustavo Duque Palacio, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 17/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- Que transcurrido el plazo legal establecido en citada Resolución, por don Luis Gustavo Duque Palacio, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados y probados, son constitutivos de una infracción tipificada en el artículo 26.i), de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, calificada como leve, que puede ser sancionada con multa de hasta 601,01 euros, conforme lo establecido en el artículo 29.2 y concordantes del mismo texto legal indicado anteriormente.

Segundo- Que el artículo 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el artículo 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- Que en el procedimiento seguido se han observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Cuarto- Que el excelentísimo señor alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 29 de enero de 2004, en el señor concejal delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el señor concejal delegado resuelve:

Imponer a don Luis Gustavo Duque Palacio, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el artículo 26.i) de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posterior segundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 22 de febrero de 2007.—El concejal delegado (firma ilegible).

07/3101

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Notificación de resolución de expediente sancionador en materia de Ruido número HOS 1.6.5. 608/06.

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el concejal delegado de Medio Ambiente en fecha 25 de enero de 2007 a don JOSÉ ALBERTO LASTRA CARRASCO y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria de la citada resolución que a continuación se transcribe:

PRIMERO: Que con fecha 15 de octubre de 2006 a las 02:50 horas por la Policía Local se denuncia por encontrarse con las puertas abiertas al establecimiento denominado LA TRASTIENDA DE CERVANTES, sito en la calle Cervantes número 28, propiedad de don JOSÉ ALBERTO LASTRA CARRASCO lo que puede constituir una infracción tipificada como grave en el artículo 28.3.b) de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido, y ello, porque la licencia de apertura y ejercicio de actividad del establecimiento, número 27.691 establece expresamente en sus condiciones, que la actividad debe realizarse con las puertas y ventanas del establecimiento cerradas a partir de las 22:00 horas.

SEGUNDO: Que con fecha 6 de noviembre de 2006 se incoa expediente sancionador, concediendo plazo de quince días para presentar alegaciones.

En dicho trámite por el expedientado no se presenta alegación alguna en defensa de su derecho, no obstante, decir que la denuncia ha sido íntegramente ratificada por los policías actuantes con números de placa 202 y 218, prevaleciendo la presunción de veracidad y certeza del contenido de la misma, la cual dio lugar a la incoación del presente expediente.

TERCERO: Que los hechos denunciados constituyen una infracción tipificada como grave por el artículo 28.3. b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido, sancionable con multa desde 601 hasta 12.000 euros de acuerdo con el artículo 29.1.b) de la referida norma.

CUARTO: Teniendo en cuenta que el artículo 29.1 b) de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido que prevé para estos casos la sanción de multa de 601 hasta 12.000 euros, y considerando que debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 131 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en cuya virtud las Administraciones Públicas deberán guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, así como, el artículo 29.3 de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre que dice que «las sanciones se impondrán atendiendo a: Las circunstancias del responsable, la importancia del daño o deterioro causado, el grado del daño o molestia la existencia o no de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados a las personas, a los bienes o al medio ambiente, la intencionalidad o negligencia, la intencionalidad y la participación».

En uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente y, visto el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, en concordancia con el artículo 127.1.i) de la Ley de Bases de Régimen Local, el CONCEJAL-DELEGADO RESUELVE:

SANCIONAR por los hechos anteriormente referenciados a don JOSÉ ALBERTO LASTRA CARRASCO propietario del establecimiento denominado LA TRASTIENDA DE CERVANTES, sito en la calle Cervantes número 28, con multa de 601 euros.

La multa deberá hacerse efectiva en la oficina que Caja Cantabria tiene abierta en la Casa Consistorial sita en la plaza del Generalísimo sin número previa recogida de la carta de pago en el Negociado de Rentas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación. De no ser resuelto éste de forma expresa dentro del mes siguiente de su presentación, dispondrá de un nuevo plazo de seis meses para interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de dicha jurisdicción.

En caso de no interponerse recurso de reposición, podrá impugnar la presente resolución directamente ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Las de las recibidas entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si este fuera no hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se exigirá en vía de apremio de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Santander, 20 de febrero de 2007.—El alcalde (firma ilegible).

07/3256